



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 342-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 17 de setiembre de 2019, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, a favor de doña **ESMELDA CATALINA SANDOVAL COLQUICOCHA**;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 000324-2023-DPR-ONP, de fecha 16 de enero de 2023 nos remiten la Resolución N° 0000006616-2022-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 342-2019-GRLL-GGR/GRSA de fecha 17 de setiembre de 2019, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 27 de abril de 2019, a favor de doña ESMELDA CATALINA SANDOVAL COLQUICOCHA DE APARICIO, por el importe equivalente al 90% de una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por ser la pensión que percibía el causante don ROBUSTIANO EUSEBIO APARICIO ESPINAL, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000006616-2022-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 27 de diciembre del 2022, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a ESMELDA CATALINA SANDOVAL COLQUICOCHA DE APARICIO, a partir de 27 de abril del 2019, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7º de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32º del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- OTORGAR Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña **ESMELDA CATALINA SANDOVAL COLQUICOCHA DE APARICIO**, a partir del 27 de abril del 2019, equivalente a una remuneración mínima vital, incluyendo los decretos supremos, según detalle:

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ	90% PENSION VIUDEZ RG N° 342- 2019	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
REMUNERACION BASICA	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
REUNIFICADA.	29.87	14.94	13.44	1.49	14.94
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00	0.00	0.01
TRANSITORIO POR HOMOLOGACION	119.51	59.76	53.78	5.98	59.76
BONIF. FAMILIAR	2.38	1.19	1.07	0.12	1.19
REF.Y MOVILIDAD	3.97	1.99	1.79	0.20	1.99
BON.ESP. D.S. 051-91-EF	12.42	6.21	5.59	0.62	6.21
D.U.N° 037-94	293.94	146.97	132.27	14.70	146.97
D.U. N° 090-96	73.94	36.97	33.27	3.70	36.97
D.U. N° 073-97	85.78	42.89	38.60	4.29	42.89
D.U. N° 011-99	99.50	49.75	44.78	4.98	49.75
D.S. N° 017-05	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. N° 016-05	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	7.50	6.75	0.75	7.50
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00	1.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	1.35	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	1.45	14.50
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
LEY 28449		353.34	318.01	35.33	353.34
TOTAL	1,153.32	930.00	837.00	93.00	930.00
D. S N°006-2020-EF					30.00
D. S N°006-2021-EF					30.00
D. S N°014-2022-EF					30.00
D. S N°007-2023-EF					35.00
TOTAL PENSION DE VIUDEZ					1,055.00

ARTÍCULO SEGUNDO- ESTABLECER, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.





ARTÍCULO TERCERO- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTICULO CUARTO- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

